

E, sy para tomar e aprehender la posesyon de los dichos mineros ovieredes menester favor e ayuda, mandamos a los dichos conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, escuderos ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de estos nuestros regnos e señorios, que vos lo den e fagan dar, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner. E, sy de ello quisyeredes nuestra carta de privilegio, mandamos al nuestro chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos, que vos lo den, libren e pasen e sellen.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios o de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizyeren para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Madrid a treze dias del mes de henero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

## 237

**1483, Enero, 28. Madrid. Reyes al concejo de Murcia. Notificando que el maestre de Santiago proveyó la encomienda de Socovos en don Enriquez, cuya fortaleza, sin justo título, tenía ocupada Joufre de Lisón, que si pudiera prenderlo que los prendan y no les den mantenimiento, y sí a don Enríquez.**  
(A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 98v.)

Conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Por quanto el maestre proveyo a don Enrique Enriquez de la encomienda de Socóvos, las fortalezas de la qual, diz que tiene ocupadas Jufre de Lison, sin tener dello titulo ni derecho alguno, e como quier que por el dicho maestre diz que a sydo asaz vezes requerido que dexee las dichas fortalezas libres e desenbargadas e las entregue al dicho don Enrique Enriquez, no lo ha querido ni quiere fazer. Antes, desde ella diz que ha fecho e faze fuerças, no queriendo obedecer el mandamiento de dicho maestre.



E porque nuestra merçed e voluntad es que los mandamientos e provisiones del dicho maestre sean conplidos e levados al serviçio. Por ende, mandamos vos que a el ni a los suyos no reçibades ni (.) dar ni llevar mandamientos ni provysiones ni otras cosas a las dichas fortalezas donde estan, e doquier que a ver los pudieredes, les prendes los cuerpos e enviad a la nuestra corte, doquier que nos seamos, presos, por manera que el dicho don Enrique Enriquez aya libre e paçificamente la dicha fortaleza. E sy por el dicho don Enrique Enriquez fueredes requerydos, que le ayudeys con vuestras gentes e presteys el favor e ayuda que para ello ovier menester, para lo qual todo, vos damos poder conplido.

E no fagades ende al por quanto asy cunple a nuestro serviçio.

De Madrid a XXVIII dias de henero de LXXXIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

## 238

**1483, Febrero, 15. Madrid. Reyes al bachiller Alonso Ortiz, su pesquisidor en Murcia. Ordenando al concejo que le recibiera por corregidor otro año a Diego de Carvajal y le entreguen las varas de la justicia.** (A.M.M.; C.R. 1478-88, fol. 100r.)

El Rey e la Reyna

Al bachiller Alonso Ortiz, nuestro pesquisidor de la dicha çibdad de Murçia.

Nos mandamos ver la pesquisa que fezystes de la regiduria que ante nos Diego de Carvajal e sus ofiçiales fezieron y porque por ella paresçio aver bien usado e executado el dicho ofiçio. E nuestra voluntad es que aya de ser y sea nuestro corregidor de la dicha çibdad por otro año. Abemos mandado dar sobrello una nuestra sobrecarta para que el conçejo le resciba en el dicho ofiçio e para que vos le entregueys las varas de la justiçia, segud que mas largamente por la dicha nuestra carta lo vereys. Mandamos vos que luego le deys e entregueys las dichas varas de la justiçia de la dicha çibdad al dicho Diego de Carvajal e entregueys con el dicho conçejo como luego le resciba en el dicho ofiçio porque esta es nuestra verdadera voluntad.

De Madrid a quinze dias de febrero de LXXXIII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, al bachiller Alonso Ortiz.

